

De ~~20~~ de ~~abril~~ **LEY 17** de 2017

Que crea el Patronato del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I
Creación, Objetivos y Funciones

Artículo 1. Se crea el Patronato del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, en adelante el Patronato, como entidad jurídica de interés público y social, sin fines de lucro, con patrimonio propio, autonomía en su régimen administrativo, económico y financiero, en el cual pueden participar entidades gubernamentales, entidades privadas, asociaciones cívicas y público en general.

El Patronato tendrá su sede en el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, ubicado en el edificio de la antigua estación de tren de la ciudad de Panamá en la Plaza 5 de Mayo del corregimiento Santa Ana, distrito de Panamá, o en el lugar que acuerde el Patronato.

El Patronato se regirá por las disposiciones de la presente Ley y sus estatutos.

Artículo 2. El Patronato tendrá a cargo la administración, custodia, conservación, protección y preservación de las instalaciones, objetos, colecciones, muestras museográficas y demás bienes muebles e inmuebles del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, así como los que posea o adquiera en el futuro y sean declarados Patrimonio Histórico. Además, tendrá a cargo la restauración y reapertura del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz con fondos que asignará el Órgano Ejecutivo al presupuesto del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 3. El Patronato cumplirá con los objetivos específicos siguientes:

1. Apoyar y colaborar con el Instituto Nacional de Cultura en la reapertura, restauración y habilitación del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz y cualquier otra acción necesaria para su puesta en funcionamiento.
2. Exaltar y divulgar diferentes aspectos de la cultura panameña desde su construcción etnológica, antropológica e histórica, así como de la cultura, historia, identidad y valores inherentes a la nacionalidad panameña.
3. Garantizar la preservación de las colecciones patrimoniales y crear programas de crecimiento progresivo de estas, mediante el fomento de la investigación, la difusión y el conocimiento del valor de las colecciones arqueológicas.
4. Constituir una red de apoyo técnico y financiero nacional e internacional para el mantenimiento, conservación, restauración, custodia, investigación, exhibición y



- difusión de las colecciones patrimoniales y de la infraestructura que conforman el acervo del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz.
5. Recibir y analizar los proyectos de investigación científica o gestión cultural relacionados con la puesta en valor del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz propuestos por la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.
 6. Colaborar con el Instituto Nacional de Cultura en la consolidación de la custodia y exhibición de la museografía histórica de la Nación.
 7. Elaborar con el Instituto Nacional de Cultura el plan maestro para la restauración, protección, investigación, difusión y exhibición de las piezas y colecciones que conforman el acervo del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz.

Artículo 4. El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

1. Administrar los fondos públicos y privados provenientes de transferencias presupuestarias, las donaciones y otros recursos que le sean asignados, así como todos los bienes que le han sido confiados.
2. Elaborar y aprobar el presupuesto anual que contemple los aportes gubernamentales, privados y de gestión propia.
3. Contratar servicios, bienes y productos necesarios para el funcionamiento del Patronato.
4. Contratar y nombrar al personal necesario para su funcionamiento, incluyendo al director ejecutivo.
5. Aprobar las tarifas por los servicios que preste.
6. Celebrar convenios y acuerdos de gestión con instituciones, organizaciones nacionales e internacionales interesadas en apoyar al Patronato en el cumplimiento de sus objetivos.
7. Promover la investigación científica en todo lo concerniente a los objetos, colecciones y muestras museográficas que formen parte del legado cultural del hombre y la mujer panameños.
8. Elaborar y presentar informe de gestión anual al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación.
9. Abrir cuentas bancarias necesarias para su administración.
10. Dictar los estatutos para su funcionamiento.
11. Cualquiera otra atribución que le asigne la ley o los estatutos.

Artículo 5. El Patronato será representado ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Educación y estará sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Capítulo II
Organización

Artículo 6. El Patronato estará integrado por:



1. El director del Instituto Nacional de Cultura.
2. El administrador general de la Autoridad de Turismo de Panamá.
3. El alcalde del distrito de Panamá.
4. El titular del Consejo Internacional de Museos, Capítulo de Panamá.
5. Cinco miembros benefactores escogidos por el resto de los miembros del Patronato.

Artículo 7. El estatuto determinará las reglas sobre las sesiones, convocatorias, actas, mayorías, decisiones y todo lo relativo al régimen de las reuniones del Patronato.

Artículo 8. Cuando un miembro principal deje de pertenecer a la entidad o asociación cívica, privada, profesional o gremial que representa se producirá la vacante absoluta del cargo. En este caso, el suplente lo reemplazará hasta que se realice una nueva designación del miembro principal.

Artículo 9. El Patronato contará con miembros benefactores, que serán las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus aportes a la cultura y su reconocida solvencia económica y moral sean invitadas y aprobadas por el resto de los miembros del Patronato.

El periodo de los miembros benefactores será de tres años. La designación de estos será escalonada. Las primeras designaciones serán de uno, dos y tres años, conforme lo decida el Patronato.

Artículo 10. Los miembros benefactores perderán su condición por voluntad propia o por conducta que riña contra los objetivos del Patronato. El procedimiento de remoción, así como quién podrá ordenar la salida de los miembros benefactores, será desarrollado en la reglamentación.

Artículo 11. Los miembros del Patronato prestarán sus servicios *ad honorem*. No obstante, tendrán derecho al reconocimiento de los gastos en que incurran en cumplimiento de una misión del Patronato.

Artículo 12. Todo miembro del Patronato tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

Artículo 13. Los miembros del Patronato cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. Terminación del periodo para el que fueron nombrados.
2. Renuncia expresa, solo en el caso de que no sea servidor público.
3. Inasistencia injustificada por el término aprobado en el estatuto.
4. Haber sido condenado por delito doloso o por delito contra el patrimonio, la fe pública o la Administración Pública.
5. Incapacidad total y permanente que le impida cumplir sus funciones.



Artículo 14. El Patronato tendrá los dignatarios siguientes:

1. Presidente.
2. Vicepresidente.
3. Secretario.
4. Tesorero.

El presidente, el secretario y el tesorero serán electos por la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

El presidente será el representante legal del Patronato y dicho cargo será ostentado por un miembro del sector privado.

El vicepresidente reemplazará al presidente en sus ausencias temporales o absolutas y dicho cargo será ostentado por el director del Instituto Nacional de Cultura.

Los dignatarios ejercerán sus cargos por tres años y podrán ser reelectos por un periodo adicional.

Las funciones y responsabilidades de los dignatarios se establecerán en el estatuto.

Artículo 15. El Patronato podrá designar comisiones de trabajo conformadas por sus miembros y por representantes de entidades públicas o privadas vinculadas a la actividad del Museo. El estatuto determinará el número de comisiones, integrantes y sus funciones.

Artículo 16. Podrán colaborar en el desarrollo de las actividades y logro de los objetivos las instituciones públicas, clubes cívicos, empresas privadas, personas naturales y jurídicas y organizaciones no gubernamentales o multilaterales que sean admitidas como colaboradoras en la forma prevista en el estatuto.

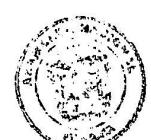
Artículo 17. Los miembros del Patronato designarán, por mayoría absoluta, un director ejecutivo que tendrá a su cargo la administración y funcionamiento del Patronato.

El director ejecutivo podrá apoyarse en un director científico y en un director técnico para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 18. El director ejecutivo deberá reunir los requisitos siguientes:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. No haber sido condenado por delito.
3. Poseer título universitario de licenciatura o superior.
4. Acreditar experiencia en administración y gestión de museos o recursos culturales en general.

El director científico y el director técnico serán designados y destituidos en la forma determinada en el estatuto.



Capítulo III Patrimonio

Artículo 19. El patrimonio del Patronato estará constituido por:

1. Las partidas que transfiera el Estado al Instituto Nacional de Cultura destinadas al Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, cifra que será evaluada, sin ser disminuida, cada tres años por la Junta Directiva del Patronato.
2. Los montos que destinen para el Museo Reina Torres de Araúz los municipios y/o otras entidades gubernamentales.
3. Las donaciones que reciba o los aportes realizados por alguna institución estatal u organismo internacional.
4. Las donaciones, legados, herencias y aportes que reciba de sus miembros o de cualquiera otra persona, natural o jurídica, en bienes muebles e inmuebles. El valor asignado a dichas donaciones resultará del promedio de los avalúos hechos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República y del avalúo privado. Los bienes inmuebles deben ser inscritos a nombre del Patronato para este fin.
5. Los ingresos derivados de los servicios que preste, las actividades que realice, el producto de sus inversiones y cualquier otro bien o derecho que perciba con ocasión de sus operaciones, incluyendo el cobro por entradas, alquileres y similares.
6. Los bienes inmuebles, propiedades y demás patrimonio que sean traspasados por el Estado o el municipio.

Artículo 20. Los fondos asignados al Patronato en el Presupuesto General del Estado no serán inferiores a los provistos en el presupuesto anual anterior.

Las donaciones que reciba el Patronato, según lo establecido en la presente Ley, serán consideradas en su totalidad como gastos deducibles de la renta gravable a favor de los contribuyentes en el cálculo del impuesto sobre la renta.

El Patronato deberá presentar informe anual auditado por una firma de contadores públicos autorizados, dentro de los tres meses siguientes al cierre del periodo fiscal, refrendado por la Contraloría General de la República, concerniente a los aportes que reciba del Instituto Nacional de Cultura, de la Autoridad de Turismo de Panamá u otra entidad estatal autónoma, semiautónoma o municipal.

Artículo 21. El Patronato dictará las normas sobre administración de los fondos y bienes que constituyan su patrimonio, sujeto a la política económica del Estado.

Artículo 22. El Patronato solo podrá destinar un máximo de 30% de los fondos transferidos del Presupuesto General del Estado a sus gastos de funcionamiento. El resto de dichos fondos se usará para gastos de inversión en obras destinadas al mantenimiento, conservación y preservación del Museo Antropológico Reina Torres de Araúz.



Artículo 23. Las cuentas bancarias del Patronato serán gestionadas por el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 24. El Patronato está exento del pago de todo impuesto, contribución y gravamen nacional.

Artículo 25. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Patronato tendrá condición de deducibilidad para recibir donaciones deducibles del impuesto sobre la renta.

Capítulo IV Disposiciones Finales

Artículo 26. Se faculta al Instituto Nacional de Cultura y al Ministerio de Economía y Finanzas para transferir bajo custodia y administración del Patronato los bienes muebles e inmuebles que correspondan al Museo Antropológico Reina Torres de Araúz.

Artículo 27. El Patronato podrá ser disuelto solamente por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva, si a juicio de estos resultara imposible el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido constituido el Patronato.

Aprobada la disolución del Patronato, los miembros de la Junta Directiva tendrán la calidad de liquidadores y se regirán para la liquidación por el procedimiento que, para estos efectos, aprueben con la participación de los auditores de la Contraloría General de la República.

Artículo 28. Los miembros fundadores del Patronato determinarán, una vez liquidada la organización, el destino del producto de la liquidación en la forma que estimen conveniente. Terminada la liquidación los liquidadores harán constar tal hecho mediante acta debidamente firmada por todos los liquidadores y el representante o los representantes de la Contraloría General de la República.

Artículo 29. Quedan bajo custodia y administración del Patronato las fincas, las mejoras y los objetos antropológicos que constituyen el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz. En razón de que dichas fincas son propiedad del Estado no forman parte del patrimonio del Patronato.

Los bienes del Estado, los cuales no son parte del patrimonio del Patronato, no pueden ser objeto de liquidación por parte del Patronato. Asimismo, ninguna persona natural o jurídica podrá obtener título constitutivo de dominio sobre las mejoras e intervención realizadas al edificio que alberga el Museo Antropológico Reina Torres de Araúz, ni sobre los bienes de Patrimonio Histórico que administre el Patronato.

Artículo 30. El Órgano Ejecutivo asignará en el Presupuesto General del Estado las partidas necesarias para el funcionamiento del Patronato.



Artículo 31. La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo.

Artículo 32. Esta Ley comenzará a regir a los tres meses de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

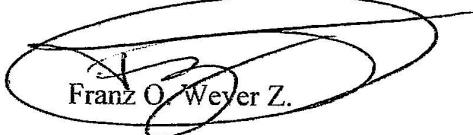
Proyecto 401 de 2016 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

El Secretario General,



Franz O. Weyer Z.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 30 DE Abril DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

Marcela P. de Vásquez
MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación